

Anexo
Comentarios adicionales sobre la carta porte y disposiciones relacionadas.

En el pasado mes de mayo, el SAT publicó en su página de Internet un importante documento, el anexo 29 con el contenido del complemento de la carta porte.

Con este acto, se da vigencia a la regla 2.7.1.9 publicada en la Resolución Miscelánea Fiscal 2021 (RMF 2021), que a la letra menciona:

Regla 2.7.1.9 CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías.

Documentación que debe acompañar el transporte de mercancías

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de dichas mercancías cuando se trasladen por vía terrestre de carga que circule por carreteras federales o por vía férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante el archivo digital de un CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos o su representación impresa, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI deberán consignar como valor: Cero, como clave en el RFC: La genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general y que en el campo descripción se especifique el objeto de la transportación de las mercancías.

Reglas para intermediarios.

En los supuestos en los que el traslado de las mercancías se realice a través de un intermediario o bien de un agente de transporte, y sea quien realice el transporte de las mercancías, será éste quien deberá expedir el CFDI a que se refiere el párrafo anterior y usar este o su representación impresa para acreditar el transporte de las mercancías.

Mercancías de importación.

En los casos señalados en los párrafos anteriores, tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, cuando estas sean sujetas a enajenación, el CFDI que se expida por esta adicionalmente deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF, y acompañarse en archivo electrónico o representación impresa, junto con el CFDI a que se refieren los párrafos que anteceden.

Reglas para transportistas.

Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte terrestre de carga que circulen por carreteras federales o por vía férrea, marítimo, aéreo o fluvial, deberán expedir un CFDI de tipo ingresos que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, el cual ampare la prestación de este tipo de servicio y al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, mismo que únicamente servirá para acreditar el transporte de mercancías.

Documentación para acreditar su legal tenencia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no releva al transportista de la obligación de acompañar las mercancías que se transporten con la documentación que acredite su legal tenencia, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional.

Reglas para el transporte de Hidrocarburos.

Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., adicionalmente deberán incorporar el complemento “Hidrocarburos y Petrolíferos” referido en la regla 2.7.1.45.

En ningún caso se podrá amparar el transporte de las mercancías señaladas en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa o los archivos digitales de alguno de los CFDI y sus complementos señalados en la presente regla.

Transitorio Trigésimo Sexto RMF 2021. Plazo para entrar en vigor.

La obligación establecida en la regla 2.7.1.9., referente a la incorporación del complemento “Carta Porte” a los CFDI que se señalan en la misma, iniciará su vigencia una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8.

En los supuestos en los cuales se traslade mercancía en las modalidades marítima, aérea o fluvial, la obligación de expedir CFDI de tipo traslado, iniciará su vigencia cuando se publique el complemento Carta Porte y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8.

Nota: El plazo fijado en la regla 2.7.1.8 es de 30 días naturales contados a partir de la publicación del complemento en la página del SAT.

En el sector de los distribuidores automotores, la publicación del anexo ha causado inquietud sobre si el mismo es o no aplicable a nuestro gremio.

Al respecto vale la pena destacar que el complemento de la carta porte, como lo mencionamos en la portada de la circular y lo dice textualmente la regla, SOLAMENTE es obligatorio para el transporte de mercancías por vías federales.

Si la mercancía no se transporta en instancias federales no se requiere utilizar el complemento carta porte. En estos casos la mercancía deberá ir acompañada de documentación que acredite la propiedad de los bienes o el mandato del transporte, por ejemplo, un CFDI que ampare su venta o su transporte o la guía de transporte de la empresa transportista que los traslada.

A continuación, por considerarlo de interés para el sector, acompañamos algunos comentarios adicionales sobre la carta porte y el complemento carta porte.

Antecedentes.

Los primeros conceptos sobre la Carta Porte los encontramos en el Título Décimo del Código de Comercio, el cual en su primer capítulo se refiere concretamente al contrato mercantil de transporte Terrestre.

Al respecto de la Carta Porte, menciona que “El portador de mercaderías o efectos deberá extender al cargador una carta de porte, de la que éste podrá pedir una copia¹.

Otro ordenamiento que la regula es el “Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares”, el cual obliga a amparar los embarques de mercancías que se muevan por las vías federales, con una carta porte, a incluir los siguientes datos:

- I. Denominación social o nombre del auto transportista y del expedidor y sus domicilios;
- II. Nombre y domicilio del destinatario;
- III. Designación de la mercancía y sus características principales.
- IV. Precio del transporte y de cualquier otro cobro derivado del mismo;
- V. Fecha en que se efectúa la expedición;
- VI. Lugar de recepción de la mercancía por el auto transportista, y
- VII. Lugar y fecha o plazo en que habrá de hacerse la entrega al destinatario.

¹ Artículo 581 del Código de Comercio.

Para efectos del reglamento, el servicio de transporte federal de carga se clasifica en:

- Carga general.
- Carga especializada.

La carga general consiste en el traslado de todo tipo de mercancías por los caminos de jurisdicción federal, siempre que lo permitan las características y especificaciones de los vehículos.

En el caso de carga especializada, se definen como tales, entre otros a los siguientes:

- Transporte objetos voluminosos.
- Mercancías y residuos peligrosos.
- Automóviles sin rodar (góndolas).

Para poder prestar el servicio de carga federal el transportista requiere permisos y contar con placas federales que acrediten el servicio que está realizando.

Disposiciones fiscales.

El Artículo 29. penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación faculta al SAT a expedir reglas sobre los comprobantes que acreditan el transporte de mercancías.

Al respecto, el SAT ha venido publicando desde 2014 la regla 2.7.1.9 donde da los lineamientos que deben cumplirse para ello.

La regla ha tenido tres importantes cambios en los meses recientes.

En el ejercicio 2020, el primer párrafo de la regla mencionaba:

Para los efectos del Artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, podrán acreditar únicamente el transporte de dichas mercancías **mediante un CFDI o la representación impresa de dicho CFDI expedido por ellos mismos...**

Para este ejercicio, dicho párrafo se modifica y ahora dice:

Para los efectos del Artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, **los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos**, podrán acreditar el transporte de dichas mercancías **cuando se trasladen por vía terrestre de carga que circule por carreteras federales o por vía férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante el archivo digital de un CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos o su representación impresa, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT...**

Y recientemente, en la versión anticipada de la 2ª RMF 2021 se menciona²:

Para los efectos del Artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, **los propietarios de mercancías**, podrán acreditar el transporte de las mismas cuando se trasladen en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante la representación, impresa o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT...

Del análisis de estos cambios a la regla podemos concluir lo siguiente:

- a) La regla hasta 2020 se refería al transporte de mercancías en general, no mencionaba la carta porte, sólo solicitaba un CFDI que lo amparara.
- b) La regla publicada en el ejercicio 2021 se refiere ya al complemento de la carta porte y la hace obligatoria sólo al transporte de mercancías que se traslade por vías federales, sean éstas terrestres, férreas, marítimas, aéreas o fluviales.
- c) La modificación próxima a publicarse en la 2ª RMF 2021 deja igual lo referente al complemento de la carta porte, lo que hace es dar un concepto más amplio de las mercancías, al suprimir de la redacción la mención solamente a las mercancías nacionales.

Comentarios sobre la regla 2.7.19.

Como acabamos de comentar, los puntos principales de la regla son:

- Es obligatoria para propietarios de mercancías cuando éstas se trasladen por:
 - Vía terrestre de carga que circule por carreteras federales.
 - O por vía férrea, marítima, aérea o fluvial.
- Regla: Podrán Acreditar el transporte de dichas mercancías ÚNICAMENTE mediante el archivo digital de un CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos o su representación impresa, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”.
- En el CFDI se deberá especificar:
 - En el campo del importe del CFDI, el importe será cero.
 - En la clave del RFC se deberá consignar la genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general³.
 - En el campo descripción debe especificar el objeto de la transportación de las mercancías.

² La versión anticipada de la 2ª RMF puede consultarse en la página del SAT. No ha sido publicada todavía en el Diario Oficial de la Federación.

³ La clave genérica conforme a la regla mencionada es XX010101000.

Obligaciones de los transportistas.

Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte terrestre de carga que circulen por carreteras federales o por vía férrea, marítimo, aéreo o fluvial, deberán:

- Expedir un CFDI de tipo ingresos que deberá contener los requisitos establecidos en el Artículo 29-A del CFF.
- El CFDI deberá amparar la prestación de este tipo de servicio.
- Se le debe incorporar al mismo el complemento “Carta Porte”, mismo que únicamente servirá para acreditar el transporte de mercancías.
- En ningún caso se releva al transportista de la obligación de acompañar las mercancías que se transporten con la documentación que acredite su legal tenencia, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional.

Otras disposiciones regla 2.7.1.9.

Se especifica que, si el traslado de las mercancías lo realiza un intermediario o un agente de transporte, éstos serán los que deberán expedir el CFDI de transporte de mercancías y usar este o su representación impresa para acreditar el transporte de las mercancías.

En el CFDI que se expida por el transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, deberá contener los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A, fracción VIII del CFF⁴.

Se dan reglas adicionales para traslado de “Hidrocarburos y Petrolíferos”. En ningún caso se podrá amparar el transporte de estas mercancías sin que se acompañe la representación impresa o los archivos digitales de alguno de los CFDI y sus complementos.⁵

Entrada en vigor.

En las disposiciones transitorias de la RMF 2021⁶ se menciona : “La obligación establecida en la regla 2.7.1.9., referente a la incorporación del complemento “Carta Porte” a los CFDI que se señalan en la misma, iniciará su vigencia una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8”.

El plazo al que se refiere la regla 2.7.1.8 es de 30 días naturales después de la publicación del complemento.

En ese sentido, el pasado 1º de mayo de 2021 se publicó el anexo 29 con el complemento de la “Carta Porte”, por lo que el mismo entró en vigor a partir del 1º de junio de 2021.

⁴ La fracción dispone la obligatoriedad de señalar el número y fecha del documento aduanero. También menciona que, en el caso de importaciones efectuadas a través de un tercero, se debe incluir el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

⁵ Lograr un mayor control del transporte de hidrocarburos es uno de los objetivos principales de la regla.

⁶ Artículo transitorio **Trigésimo Sexto.**

Por su complejidad, la disposición da un período de 120 días naturales siguientes al inicio de la vigencia del complemento, para que los contribuyentes obligados puedan expedir el CFDI sin incorporar el complemento “Carta Porte”. Al finalizar dicho período el uso del complemento “Carta Porte” será obligatorio.

El complemento “carta porte” viene a substituir a la carta porte.

Su publicación en el anexo 29 se acompaña con la siguiente información de apoyo:

- Catálogos del complemento de la carta porte.
- Instructivo de llenado.
- Apoyos para facilitar el desarrollo de los programas informáticos.

Información que se incluye en el complemento “Carta porte.”

El complemento de la “Carta porte” incluye importantes requisitos a cumplir relacionados con las leyes fiscales, del *Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares* y de Comercio Exterior, como los siguientes:

- Expresar si los bienes o mercancías que son transportadas ingresan o salen del territorio nacional.
- Registrar la suma de las distancias recorridas en kilómetros para el traslado de los bienes o mercancías.
- RFC y nombre del remitente y del destinatario.
- El número de identificación o registro fiscal del país de residencia para los efectos fiscales del remitente de los bienes o mercancías que se trasladan, cuando sea residente en el extranjero.
- Datos sobre el lugar de origen y el lugar destino del transporte.
- Datos sobre la descripción y tipo de las mercancías que se trasladan, incluido su valor y la fracción arancelaria correspondiente, en su caso.
- Datos sobre el medio de transporte utilizado, incluidos, en su caso, los números del permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.
- Datos sobre el aseguramiento de las mercancías.
- Y otros más.

Preguntas y Respuestas Generales, página SAT.

Acompañamos algunas de la preguntas y respuestas que aparecen en la página del SAT.

A. Preguntas y Respuestas Generales.

Pregunta. Soy una empresa dedicada al traslado de bienes o mercancías, ¿Es necesario expedir el CFDI con el complemento Carta Porte para el traslado de las mercancías o bienes en territorio nacional?

RESPUESTA = Sí, ya que únicamente mediante el archivo digital de un CFDI con el complemento Carta Porte o su representación impresa, podrás acreditar la tenencia y el traslado de los bienes y mercancías⁷.

Pregunta. ¿En qué momento debo emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte?

RESPUESTA = Cuando se brinde el servicio de traslado de bienes o mercancías por cualquiera de los distintos medios de transporte ya sea por vía terrestre de carga que circule por carreteras federales, vía férrea, marítima, aérea o fluvial.

Pregunta. ¿En qué momento debo emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte?

RESPUESTA = Previo a iniciar el traslado, si se es propietario de la mercancía o de los bienes y estos se trasladan por medios propios se debe expedir un CFDI de tipo traslado con el complemento Carta Porte, de igual forma si eres un intermediario o agente de transporte autorizado por el dueño de la mercancía.

B. Preguntas y Respuestas Autotransporte Federal página SAT.

Pregunta. Si me dedico al traslado de bienes o mercancías, ¿se requieren datos del/los chofer(es) u operador(es) que operan las unidades de transporte?

RESPUESTA = Sí, como parte de las acciones de verificación realizadas por la SCT se requieren los siguientes datos del/los chofer(es) u operador(es) en el complemento Carta Porte que se incorpore al CFDI de tipo Traslado o de tipo Ingreso al que se le incluye:

1. RFC del operador (sólo en caso de ser nacional)
2. Número de licencia.
3. Nombre del operador.

Más : Otros requisitos para operadores extranjeros.

Pregunta. Si me dedico al traslado de bienes o mercancías por vía terrestre, ¿es necesario tener el tipo de permiso de autotransporte y el número del permiso proporcionado por la SCT?

Sí, ya que este dato es un requisito necesario que se debe registrar en el CFDI con complemento Carta Porte con el que se podrá acreditar la tenencia y traslado de los bienes y mercancías.

⁷ La respuesta nos parece incompleta, ya que se debió haber especificado que el complemento carta porte sólo es obligatorio en el transporte de mercancías por medios federales.

Pregunta. Si me dedico al traslado de bienes o mercancías vía terrestre, ¿Es necesario contar con un seguro que garantice el traslado?

RESPUESTA = Sí, toda vez que es un requisito del contrato de Carta Porte en términos del Artículo 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, por lo que es un requisito que se debe registrar en el CFDI al que se le incorpore el complemento Carta Porte.

Pregunta. Si me dedico al traslado de bienes o mercancías mediante autotransporte federal, ¿Es necesario saber el número de la placa del vehículo en el que se trasladará la mercancía?

RESPUESTA = Sí, ya que este es un requisito legal en términos de la fracción VI del Artículo 80 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, por lo que es un dato requerido para la emisión del CFDI con complemento Carta Porte.

Junio 2021